

## BANCA MUTUAL DE OPORTUNIDADES ESTATUTOS

### CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

**Artículo 1. Naturaleza y razón social.** La empresa denominada **BANCA MUTUAL DE OPORTUNIDADES**, es una **ASOCIACIÓN MUTUAL**, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la ley y los presentes estatutos, identificada por prácticas solidarias, autogestionarias, democráticas y humanistas.

**Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial.** El domicilio principal es Santiago de Cali, Departamento Valle del Cauca; tiene como ámbito de operaciones todo el territorio colombiano, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y en el exterior cuando sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**Artículo 3. Duración.** La duración de la asociación mutual será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, así como fusionarse o incorporarse a otra asociación mutual, en la forma y términos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

**Artículo 4. Normas que la rigen.** Se regirá por los principios y valores universales del mutualismo, por las normas legales vigentes para las asociaciones mutuales, como la Constitución Política de Colombia, la Ley 454 de 1998, el Decreto 1480 de 1989, normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, incluyendo las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y, en general, por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica. Su vigilancia estará a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

### CAPÍTULO II OBJETIVOS DEL ACUERDO SOLIDARIO Y ACTIVIDADES

**Artículo 5. Objetivos.** En desarrollo del acuerdo solidario, la Asociación mutual tendrá como objetivo promover y ejecutar acciones de ayuda recíproca entre sus asociados frente a riesgos eventuales, al igual que satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios para el bienestar social y los que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida, de sus familias y de la comunidad en general, mediante la aplicación y práctica de principios mutualistas y de la normatividad vigente.

**Artículo 6. Servicios.** La Asociación mutual, ya sea en forma directa o indirecta, podrá prestar los siguientes servicios a sus asociados, familiares, beneficiarios o usuarios, según reglamentación aprobada por la Junta Directiva, atendiendo la legislación vigente y los presentes estatutos.

1. Ahorro, crédito y demás actividades financieras autorizadas en la legislación especial aplicable a las organizaciones mutuales, con énfasis en micro finanzas éticas.
2. Promoción, conformación y fortalecimiento de empresas para sus asociados; y negocios inclusivos.



3. Identificación y promoción del acceso a oportunidades de educación, empleo y emprendimiento.
4. Capacitación en emprendimiento, administración de empresas, contabilidad y gestión de ingresos.
5. Formación complementaria a la educación formal y para el mejoramiento de competencias laborales.
6. Programas de construcción, mejoramiento de vivienda y obras civiles.
7. Programas de salud integral.
8. Promoción, fomento, fortalecimiento y ejecución de programas para la comercialización de bienes y servicios de la comunidad beneficiaria.
9. Fomento, ejecución o fortalecimiento de procesos y proyectos ambientales, turísticos y de reciclaje. Asesorías, consultorías y servicios relacionados.
10. Servicios exequiales.
11. Educación, deporte, cultura y utilización del tiempo libre.
12. Gestión, recepción y administración de aportes, donaciones o contribuciones a cualquier título, para proyectos acordes con su objeto social.
13. Celebración y ejecución de convenios o cualquier tipo de contratos con el sector privado, público, solidario y/o de la cooperación internacional acordes con su objeto social.
14. Demás actividades complementarias lícitas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

**Parágrafo:** Banca Mutual de Oportunidades podrá participar en convocatorias territoriales, nacionales o internacionales y ejecutar proyectos acordes con su objeto social, ya sea en forma individual o en alianza con otras organizaciones o instituciones.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y DEBERES, CONDICIONES PARA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 7. Calidad de Asociado.** Tienen calidad de asociados quienes hayan suscrito el acta de constitución y quienes posteriormente se asocien a ella. En todo caso, el ingreso será aprobado por la Junta Directiva.

**Parágrafo 1. Asociados Fundadores.** Son asociados fundadores quienes suscribieron el acta de constitución de la asociación mutual.

**Parágrafo 2. Asociados Honoríficos.** Son asociados honoríficos quienes sean nombrados por la Asamblea General en razón a su contribución al fomento y fortalecimiento del sector solidario y, en especial, de la Banca Mutual de Oportunidades. Este honroso nombramiento será formalizado en acto protocolario en el cual se hará la entrega de la correspondiente resolución. Tendrán los mismos derechos que los asociados fundadores.

**Parágrafo 3. Asociados Adherentes.** Son asociados adherentes quienes posteriormente a la constitución de la asociación mutual soliciten su ingreso y sea aprobado por la Junta Directiva.

**Parágrafo 4. Asociados para programas específicos o beneficiarios.** Ostentan esta calidad quienes hayan sido aceptados por la Junta Directiva para participar en programas específicos de carácter transitorio o permanente, orientados a mejorar sus condiciones de vida. No podrán participar en órganos de administración, vigilancia o control, pero si podrán participar en su elección. La Junta Directiva será la encargada de reglamentar en un todo cada programa específico, incluyendo requisitos de admisión y asuntos de carácter económico.

**Artículo 8. Requisitos de admisión.** Las personas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados fundadores o adherentes de la asociación mutual:



1. Ser persona natural legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal o ser persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.
2. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido posteriormente, previa solicitud escrita presentada por el interesado. La solicitud de ingreso no constituye obligación alguna para la asociación mutual.
3. Ser aceptado como Asociado mediante aprobación expresa y potestativa de la Junta Directiva.
4. Excepto los Asociados Fundadores y Honoríficos definidos en el Artículo 7 de estos estatutos, aportar al momento de la aceptación como Asociado la suma de dinero en efectivo que reglamente la Junta Directiva en calidad de contribución no reembolsable, sin perjuicio de las demás obligaciones como asociado. Esta cifra será ajustada anualmente según el IPC certificado por autoridad competente. Igualmente, se exceptúan los asociados para programas específicos (parágrafo 4 numeral 7 Estatutos), que estarán sujetos a la reglamentación que expida la Junta Directiva de la Asociación Mutual.
5. Comprometerse a realizar las contribuciones, ahorros o aportes en dinero establecidos por los estatutos y reglamentos, mientras ostente su calidad de Asociado.
6. Acreditar por lo menos un curso básico de mutualismo con una intensidad mínima de diez (10) horas, realizado en institución autorizada, o comprometerse a tomarlo en los primeros noventa (90) días calendario después de su vinculación.
7. Compartir y comprometerse con la filosofía y los objetivos de la Asociación mutual.
8. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole que correspondan a los asociados.

**Parágrafo.** Los empleados de la asociación mutual podrán ser asociados previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

**Artículo 9. Derechos de los asociados.** Son derechos fundamentales de los asociados, condicionados al cumplimiento de sus deberes, los siguientes:

1. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la asociación mutual.
2. Participar y beneficiarse de las actividades generales de la asociación mutual.
3. Participar en la administración de la asociación mutual mediante el desempeño de cargos sociales para los que sean elegidos.
4. Ser informados de la gestión y de los resultados sociales, económicos y financieros de la asociación mutual, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para su futuro.
5. Actuar como veedor permanente de la gestión de los diferentes estamentos de la organización y contribuir al logro de los objetivos sociales.
6. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, participar en ellas y ejercer el sufragio, teniendo en cuenta que a cada asociado hábil le corresponde un solo voto.
7. Retirarse voluntariamente de la asociación mutual, atendiendo la ley, los estatutos y los reglamentos.
8. Gozar de todos los derechos establecidos en la ley, en las normas concordantes con los presentes estatutos y, en general, los inherentes a la calidad de asociado.
9. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la asociación mutual y en especial de las actividades que se relacionen con la dignidad que ocupe.
10. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la asociación mutual, ante las personas y organismos competentes.

**Artículo 10. Deberes de los asociados.** Son deberes especiales de los asociados:



1. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la asociación mutual y con los asociados, cumpliendo con los principios universales del mutualismo, con los estatutos y los reglamentos.
2. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la asociación mutual.
3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la asociación mutual asistiendo a todos los actos convocados por los directivos.
4. Asistir a los cursos de capacitación y actos de integración de la asociación mutual, para los que sea convocado.
5. Informarse, aceptar y cumplir las decisiones y acuerdos originados reglamentariamente en los órganos de administración, vigilancia y control internos y externos.
6. Cumplir con las obligaciones sociales y pecuniarias como el pago de contribuciones, ahorros, cuotas y, en general, obligaciones financieras para con la asociación mutual, contenidas en los estatutos y reglamentos.
7. Participar en la administración, desempeñando cargos sociales acordes con sus capacidades, para los que sea designado.
8. Presentar al órgano pertinente, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
9. Denunciar ante el organismo competente, las irregularidades que detecte al interior de la organización.
10. Los demás inherentes a todo asociado.

**Artículo 11. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, exclusión siguiendo el debido proceso, por desaparecer los requisitos exigidos en los estatutos para adquirir la calidad de asociado y por fallecimiento.

**Artículo 12. Retiro voluntario.** El asociado que deseé retirarse deberá informarlo por escrito con treinta (30) días antes de la fecha de su retiro. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie una solicitud por escrito, sin que esté condicionado por ninguna situación económica ni social.

**Artículo 13. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.** El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la asociación mutual podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en un plazo mayor o igual a seis (6) meses después de su retiro. Su reingreso se hará siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados; la Junta Directiva decidirá sobre el particular.

**Artículo 14. Muerte del Asociado.** La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y el retiro se formaliza con el acta de defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en acta de la Junta Directiva. Los aportes, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales de acuerdo con las normas civiles vigentes. Los herederos podrán continuar como asociados con la sola manifestación escrita y el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 8 de los presentes estatutos, evento en el cual conservarán la antigüedad del Asociado fallecido ostentando en adelante únicamente la calidad de Asociado Adherente. En todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de un (1) mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los represente ante la Asociación mutual, sin que por tal razón este adquiera la calidad de asociado.

**Artículo 15. Por exclusión.** Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, la Junta Directiva decretará la exclusión de asociados en los siguientes casos:

1. Por realizar actos que perjudiquen moral y materialmente a la asociación mutual.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la asociación mutual o de terceros.
3. Por deslealtad con la asociación mutual.

4. Por servirse irregularmente de la organización en provecho propio o de terceras personas.
5. Por cambiar la finalidad de los recursos otorgados a cualquier título por la asociación mutual, sin justa causa aprobada por la junta directiva.
6. Por efectuar operaciones fraudulentas o ficticias ante y con la organización.
7. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la asociación mutual.
8. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones para con la asociación mutual.
9. Por negarse a recibir educación en mutualismo.
10. Por incumplimiento reiterado en las funciones que le sean asignadas.

**Parágrafo.** A partir de la expedición de la resolución de exclusión se suspenderán para el asociado todos los derechos en la Asociación mutual.

**Artículo 16. Beneficiarios y usuarios.** Todos los Asociados de la asociación mutual podrán beneficiarse y hacer uso de sus productos y servicios, siempre que estén habilitados por la ley y los estatutos. Podrán ser extensivos a las siguientes personas, sin que por ello adquieran el carácter de Asociados, a saber:

1. Beneficiarios. Son los familiares directos del asociado como cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, padres, hermanos, siempre y cuando dependan legalmente del asociado y que estén legalmente inscritos en la Organización.
2. Usuarios. A quienes la Organización podrá extender sus servicios, según lo reglamentado por la Junta Directiva.

**Parágrafo.** La asociación mutual podrá cobrar en forma justa y equitativa sus productos o servicios, asegurando que estos ingresos le permitan asumir al menos los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 17. Causales de sanción.** La Junta Directiva sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones a la ley, a los estatutos, reglamentos, principios y valores solidarios y, además, las causales siguientes:

1. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en los Estatutos y los reglamentos.
2. Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
3. Incumplimiento en las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptados por el asociado.
4. Por realizar actos que causen perjuicio moral o material a la asociación mutual.
5. Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos obtenidos a cualquier título de parte de la asociación mutual.
6. Por inasistencia a la asamblea general.

**Artículo 18. Sanciones.** Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestación; que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado
3. Multa pecuniaria de uno a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante SMLM, a juicio de la Junta Directiva, según la gravedad del hecho comprobado.
4. Suspensión de los derechos mutualistas hasta por un tiempo de noventa (90) días



## 5. Exclusión

**Artículo 19. Atenuantes y Agravantes.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. Se entenderá por atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso, al igual que su buen comportamiento.
2. La Junta Directiva evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos de la asociación mutual.
3. Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que le envíen los órganos de administración, vigilancia y control en el ejercicio de sus funciones.

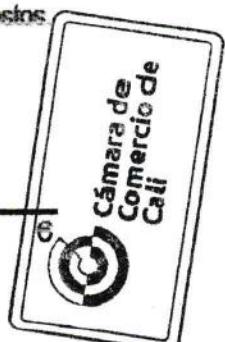
**Artículo 20. Procedimiento.** Para la aplicación de sanciones se procederá, respetando en todo caso los derechos constitucionales de los asociados, especialmente el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso. Cuando un asociado se encuentre incursa en alguna de las causales de sanción contempladas en los presentes estatutos, la Junta de Control Social con fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente. De no ser posible, éste se comunicará por carta certificada al domicilio o por los medios virtuales registrados en los archivos de la Asociación mutual. Si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en las oficinas principales o en la página web o en la oficina virtual de la Asociación mutual en lugar visible por un término de cinco (5) días hábiles; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar su proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones, cuando haya lugar a ello, se solicitarán a la Junta Directiva quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

**Parágrafo.** En las investigaciones internas se deberán observar como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

1. Auto de apertura e investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado con sus recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte de la Junta Directiva.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Acuerdo o acto, por parte de la Junta Directiva o del Comité de Apelaciones, de los recursos interpuestos.



Si no es la Junta de Control Social quien adelanta la investigación, ésta deberá velar porque quien lo haga respete los lineamientos previstos en la Constitución Nacional, Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 o en las normas que la modifiquen, adicionen o complementen y en los estatutos y reglamentos.

**Artículo 21. De los recursos.** Contra la decisión de sanción proferida por la Junta Directiva, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. A la Junta Directiva le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su interposición. De ser resuelto en forma desfavorable el recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS SOLIDARIOS.

La Asociación mutual puede optar por acuerdo entre las partes, la amigable composición, la conciliación y el tribunal de arbitramento para resolución de las diferencias o conflictos.

**Artículo 22. La amigable composición.** Para ello, las partes elevarán solicitud escrita a la Junta Directiva, indicando el amigable componedor acordado, el asunto, causa u ocasión de diferencia. En caso de ser necesario, se conformará una Junta de Amigables Componedores de carácter accidental, cuya elección será realizada para cada caso, a instancias del asociado interesado mediante la convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta de Amigables Componedores se conformará así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación mutual y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y en Junta Directiva otro y ambos de común acuerdo elegirán un tercero. Si dentro de los tres días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Control Social.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y de común acuerdo designarán el tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociadas y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.

**Parágrafo.** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Las decisiones de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. El acuerdo se consignará en acta.

**Artículo 23. Conciliación.** Para la solución de sus diferencias, los asociados pueden recurrir a este mecanismo ante los organismos competentes, teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

**Artículo 24. Tribunal de arbitramento.** Igualmente, pueden recurrir a un arbitraje que puede ser de tres tipos: en derecho cuyo árbitro es un abogado inscrito; en equidad si se atiene al sentido común de los



árbitros; o técnico si el pronunciamiento se da en razón a conocimientos específicos del árbitro en una determinada ciencia, arte u oficio.

**Artículo 25. Impugnaciones.** Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo solidario. Podrán impugnar los administradores, los asociados ausentes o disidentes, dentro de un (1) mes siguiente a la realización de la reunión, o a la fecha de registro del acta.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

**Artículo 26. Órganos de administración.** La dirección y administración de la asociación mutual estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuyo Presidente será el Representante Legal.

**Parágrafo 1.** La asociación mutual tendrá uno o más Asesores Permanentes, personas naturales o jurídicas, encargados de orientar y proporcionar elementos de juicio serios y profesionales para la toma de decisiones estratégicas, tácticas y operativas según requerimientos de la Asamblea General y Junta Directiva. Podrán asistir a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

**Parágrafo 2.** La asociación mutual podrá nombrar un Gerente General, según lo considere la Junta Directiva atendiendo las necesidades de la organización, evento en el cual, éste asumirá la representación legal y el Presidente de la Junta Directiva pasará a ser el representante legal suplente.

**Artículo 27. Asamblea General.** La Asamblea General la constituye la reunión personal o por medios virtuales en tiempo real, de los asociados hábiles. Es la autoridad máxima, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados aún ausentes y disidentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

**Parágrafo.** Son asociados hábiles los registrados en el libro correspondiente, siempre que al momento de la convocatoria y de realización de la Asamblea estén en pleno uso de sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la asociación mutual.

**Artículo 28. Asamblea General por delegados.** Cuando el número de asociados excede de cien (100), o sin importar su número estén domiciliados en diferentes municipios, o por ser onerosa su convocatoria y realización, la Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, mínimo veinte (20) máximo cien (100), para un periodo de un (1) año. Los delegados no pueden delegar su representación.

**Parágrafo.** La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, que en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

**Artículo 29. Clases de Asamblea General.** Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.



**Artículo 30. Convocatoria a Asamblea General.** La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, en forma personal, medios virtuales o con avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, página web u oficina virtual de la asociación mutual.

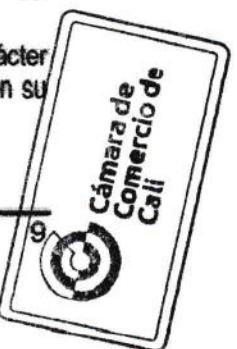
**Parágrafo.** Si no fuere convocada oportunamente la asamblea ordinaria, ésta se reunirá por derecho propio el último domingo del mes de marzo a las 9:00 a.m. en el domicilio principal de la asociación mutual.

**Artículo 31. Competencia para convocar Asamblea General.** Por regla general, la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. Igualmente podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de asamblea general extraordinaria, tanto la Junta de Control Social o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria a más tardar el día cinco (5) de marzo del respectivo año. Si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Control Social que tendrá plazo máximo para ello hasta el diez (10) del mismo mes, para que la asamblea se reúna dentro del término legal.

**Artículo 32. Quórum para la Asamblea General.** En las reuniones de la asamblea general se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente de la Junta Directiva quien las dirigirá provisionalmente hasta que la asamblea elija de su seno un presidente y un secretario.
2. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la asociación mutual.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.
4. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre como mínimo del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.
5. Cada asociado asistente tendrá derecho solamente a un (1) voto. Los Asociados convocados solo podrán delegar su representación en un delegado, cuando la asamblea sea por delegados.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
7. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el punto anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la asamblea general nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.
8. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.



- Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de nominación o postulación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirá separadamente, mediante voto secreto.

**Parágrafo.** Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

**Artículo 33. Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea General:

- Establecer las políticas y directrices generales de la asociación mutual para el cumplimiento del objeto social.
- Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la asociación mutual.
- Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos.
- Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
- Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos.
- Fijar la cuota de admisión a la asociación mutual y el valor de contribuciones, aportes ordinarios o extraordinarios que deban pagar los Asociados, indicando su periodicidad.
- Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de los asociados y, si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y la Junta de Control Social y tomar las medidas del caso.
- Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación mutual.
- Crear los comités que considere indispensables o necesarios y fijar los honorarios de los dignatarios, en caso de que lo consideren conveniente para Banca Mutual de Oportunidades.
- Aprobar su propio reglamento.
- Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación mutual, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

**Parágrafo.** Cuando haya proposición de reforma a los estatutos por parte de los asociados, deberá ser enviada la Junta Directiva a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva los analice detenidamente y los haga conocer a los asociados o delegados para su concepto.

**Artículo 34.** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de la Asociación mutual, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Le corresponde la planeación y organización interna de la Asociación mutual y es directa responsable de su marcha.

Estará integrada por tres (3) miembros principales, entre ellos, un presidente, un secretario y un vocal. Tendrá también un (1) suplente numérico.

Los miembros de la Junta Directiva deben ser elegidos para períodos de cinco (5) años, entre los asociados o delegados hábiles asistentes a la asamblea y al menos tres (3) asociados fundadores serán sus miembros principales. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser renovados parcial o totalmente, o reelegidos indefinidamente cuando así lo decida la Asamblea General.



**Artículo 35. Funcionamiento.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en forma personal o por medios virtuales en tiempo real por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Cumplirá sus funciones desde el momento de su elección.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinarán, entre otras, la forma y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta de Control Social podrán asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; sus opiniones se acogen como recomendaciones.

**Artículo 36. Condiciones para ser miembro de la Junta Directiva.** Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación, no encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector solidario.
2. Acreditar estudios profesionales, experiencia en trabajo con procesos sociales y organizativos.
3. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos que orientan la solidaridad.
4. Ser asociado hábil, tener el carácter de fundador o como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la Asociación mutual, habiendo observado una excelente conducta durante ese periodo.
5. No haber sido sancionado durante los dos últimos años por la asociación mutual.

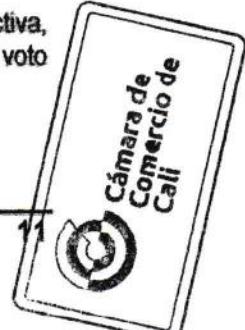
**Parágrafo.** Los aspirantes a ser miembros de la Junta Directiva de la asociación mutual, al menos durante el último año anterior a su elección, no deben haber pertenecido a la Junta de Control Social, ni ejercido como su Gerente General, Contador o Revisor Fiscal.

**Artículo 37.** La convocatoria a reuniones de Junta Directiva debe hacerla el presidente, indicando la hora, motivo, sitio y día de la reunión. Los miembros suplentes podrán asistir sin voz ni voto, excepto cuando deban reemplazar a un miembro principal faltante. El Gerente General y la Junta de Control Social, podrán solicitar por conducto del Presidente, reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo consideren conveniente.

**Artículo 38. Remoción de los miembros de la Junta Directiva.** Un miembro de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, cuando:

1. Habiendo sido citado faltare en forma injustificada a tres (3) o más sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como las extraordinarias.
2. Con sus acciones u omisiones atente contra la buena marcha de la Asociación mutual.
3. Divulgue información confidencial sin autorización previa y escrita de la Junta Directiva.

**Parágrafo.** Mientras se reúne la asamblea para estudiar la remoción de un miembro de la Junta Directiva, este organismo puede decretar la suspensión de funciones del implicado siempre y cuando cuente con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes.



**Artículo 39. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios solidarios, los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.
3. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de la asociación mutual y el cabal logro de sus fines.
4. Nombrar de su seno Presidente, Secretario y Vocal.
5. Convocar a la Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación. En caso de que sea por delegados, reglamentar el proceso de elección y participación de dichos delegados.
6. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados y decretar la exclusión o suspensión cuando hubiere lugar a ello, previo el cumplimiento de los requisitos.
7. Seleccionar y contratar los asesores permanentes de que trata el parágrafo 1 del Artículo 26 de los presentes estatutos. Igualmente, definir modalidades de contratación y monto de la remuneración.
8. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
9. Aprobar la planta de personal de la asociación mutual y la correspondiente escala salarial.
10. Aprobar la reglamentación de los diferentes servicios de la asociación mutual.
11. Fijar la remuneración u honorarios de dignatarios de comités, según lo considere y sea conveniente para Banca Mutual de Oportunidades.
12. Estudiar y aprobar el plan estratégico y el proyecto de presupuesto, supervisando y controlando su ejecución.
13. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
14. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de cualquier naturaleza, así como de los sectores privados, públicos y de cooperación internacional.
15. Autorizar al Gerente General para celebrar contratos y, en general, para efectuar transacciones financieras hasta por cien (100) SMLM. Si no existiere Gerente General, estas facultades serán del Presidente de la Junta Directiva.
16. Aprobar la participación en misiones nacionales e internacionales con el objeto de realizar gestiones para el fomento y fortalecimiento de los servicios de la asociación mutual, designando a los participantes al igual que el valor de honorarios, viáticos y transportes, según corresponda.
17. Aprobar contratos de cualquier índole y cuantía, cuyos montos superen las facultades del Gerente General o del Presidente de la Junta Directiva, según el caso.
18. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
19. Rendir los informes correspondientes a la Asamblea General.
20. Proponer a la Asamblea General la distribución de excedentes y la revalorización de aportes.
21. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir todo litigio que tenga la asociación mutual o someterla al procedimiento señalado para tal efecto.
22. Resolver con el organismo competente, las dudas sobre interpretación de la Ley y la aplicación de los presentes estatutos.
23. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que hacen relación a la dirección permanente de la asociación mutual.

**Artículo 40. Presidente de la Junta Directiva.** Cumplirá con las siguientes funciones:

1. Citar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos él mismo.
3. En caso de falta temporal o permanente del Gerente General o de no haberse efectuado su nombramiento, representar legalmente a la asociación mutual observando, entre otros, lo establecido en el

- Artículo 39 numeral 12 de los presentes estatutos. En caso de existir un Gerente General, ejercerá como representante legal suplente.
4. En caso de que en la asociación mutual no se nombre Gerente General o éste falte en forma temporal o permanente, asumir las funciones en pleno de que trata el numerales 48 y 49 de los presentes estatutos.
  5. Participar en misiones nacionales e internacionales para realizar gestiones para el fomento y fortalecimiento de los servicios de la asociación mutual.
  6. Firmar, junto con el Secretario, las actas de la Junta Directiva y todos los documentos emanados de este organismo.
  7. Firmar contrato del Asesor (parágrafo 1 del Artículo 26 presentes Estatutos) y del Gerente General, según autorización y aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 41. Vicepresidente de la Junta Directiva.** Reemplazará al Presidente de la Junta Directiva en ausencias temporales o permanentes.

**Artículo 42. Secretario de la Junta Directiva.** Cumplirá las siguientes funciones:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el libro de Asociados.
3. Desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva.
4. Responder por el buen funcionamiento de todos los archivos y documentos de la Junta Directiva y Asamblea General.

**Artículo 43. Los Comités.** En beneficio de la efectividad de la gestión y el apoyo integral al asociado, la asociación mutual constituye y reglamenta a través de la Junta Directiva los siguientes Comités, además de los legales:

1. **Comité de educación.** Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual y empresarial, al igual que de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto que incluye la utilización del fondo de educación.
2. **Comité de solidaridad y bienestar.** Es el encargado de orientar y coordinar actividades solidarias desde y en favor de los asociados, sus familiares y/o comunidad en general. Igualmente, de realizar las actividades necesarias al alcance de la asociación mutual, tendientes a mejorar el bienestar social de sus asociados y sus familias. Para el cumplimiento de sus funciones elaborará el presupuesto que incluirá el fondo de solidaridad y estará facultado para identificar y poner en marcha oportunidades de cooperación nacional o internacional.
3. **Comité de ahorro y crédito.** Es el encargado de diseñar productos de captación y colocación de recursos financieros, al igual que de aprobar operaciones crediticias según sus facultades, bajo criterios de minimización del riesgo inherente a estas operaciones. Para sus actuaciones se guiará por los correspondientes reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
4. **Comité de apelaciones.** Elegido por la Asamblea General, es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados. La decisión que tome este Comité será de imperativa observancia.

**Parágrafo.** Los demás comités que se requieran serán creados por la Junta Directiva, que elegirá dignatarios entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva. La reglamentación correspondiente de dichos comités serán aprobados por la Junta Directiva.



**Artículo 44. Programación de actividades de los Comités.** Los Comités son organismos participativos auxiliares de la Junta Directiva. Dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, presentarán para aprobación de la Junta Directiva, el correspondiente plan anual de actividades. Sus funciones serán cumplidas de acuerdo con las normas que les hayan trazado la Asamblea o la Junta Directiva, levantando actas de sus actuaciones, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan.
2. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción.
3. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa de la Junta Directiva.
4. Presentar informe a la Junta Directiva, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados.

**Artículo 45. Asesores Permanentes.** Las características de los Asesores Permanentes serán las siguientes:

1. Ser Asociado Fundador.
2. Estudios profesionales o con posgrado en áreas administrativas, económicas, financieras, contables o jurídicas; con estudios de diplomado o superior en Economía Solidaria, o los conocimientos que la Asociación requiera asesoría. Si es persona jurídica, contar con profesionales en las áreas mencionadas.
3. Ser Asociado hábil de la asociación mutual.
4. No haber sido sancionado por la asociación mutual durante los dos años previos a su nombramiento.
5. Será nombrado por la Junta Directiva por dos (2) años, prorrogables indefinidamente por períodos iguales y sólo podrá removérse al terminar el periodo para el cual fue nombrado, para ello deberá existir el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
6. Salvo excusa sustentada que presente a la Junta Directiva, acompañará misiones nacionales e internacionales con el objeto de realizar gestiones para el fomento y fortalecimiento de los servicios de la asociación mutual.
7. En cumplimiento de sus funciones podrá recurrir al apoyo de terceros para asuntos o conceptos específicos transitorios, previa aprobación de la Junta Directiva, que definirá características y monto del respectivo contrato, si es del caso. Estará a cargo y será responsabilidad del Asesor Permanente, la selección de los terceros mencionados, al igual que su coordinación y supervisión, debiendo sustentar los resultados del trabajo que ellos realicen.

**Parágrafo.** Solo en caso de no contar entre los Asociados Fundadores con el perfil requerido o que quienes lo ostenten desistieran de aceptar el nombramiento como Asesor Permanente, se podrá seleccionar de entre los Asociados Adherentes y si continuara la situación mencionada, podrá recurrirse a un no asociado.

## **CAPÍTULO VII** **REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 46. Gerente General.** En caso de nombrarse un Gerente General, éste será el Representante Legal de la asociación mutual; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**Artículo 47. Condiciones para ser Gerente General.** El aspirante a Gerente General de la asociación mutual, además de los exigidos para ser miembro de la Junta Directiva, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad, hábil para contratar.
2. Ser Asociado Fundador de Banca Mutual de Oportunidades o tener mínimo cinco (5) años de antigüedad como Asociado a la asociación mutual.



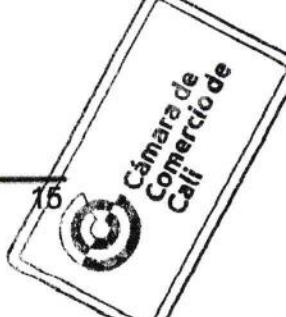
3. Tener título profesional, preferiblemente posgrado en áreas administrativas, económicas, contables y/o del derecho.
4. Acreditar experiencia en el desempeño de cargos directivos, preferiblemente en organizaciones del sector solidario o social.
5. No haber sido sancionado por la asociación mutual durante los dos años previos a su nombramiento.
6. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Firmar carta de aceptación del cargo y posesión ante la Junta Directiva.
8. Haber recibido curso básico en economía solidaria, en institución acreditada por el organismo pertinente.
9. No haber pertenecido a la Junta de Control Social ni ejercido como Revisor Fiscal en el último año.

**Artículo 48. Responsabilidad del Gerente General.** El Gerente General responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la asociación mutual, cuando exceda los límites de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**Artículo 49. Funciones del Gerente General.** Son funciones del Gerente General:

1. Representar legalmente a la asociación mutual.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que estén registradas en las actas correspondientes, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación mutual, la prestación de sus servicios, el desarrollo de programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Asociación mutual y preparar el presupuesto que será sometido a consideración de la Junta Directiva.
4. Es el superior inmediato del personal administrativo y operativo de la asociación mutual, pudiendo nombrar, sancionar o removerlo, según la planta de cargos aprobada por la Junta Directiva y los procedimientos legales o normativos establecidos.
5. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de la Asociación mutual.
6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, preparando los informes requeridos para la Asamblea General.
7. Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación mutual.
8. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
9. Realizar, como atribución propia, todas las operaciones del giro ordinario de la Asociación mutual.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales y especiales.
11. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
12. Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda al equivalente a cien (100) SMLM. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán de la aprobación previa de la Junta Directiva.
13. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Asociación mutual.
14. Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII AUTOCONTROL E INSPECCIÓN



**Artículo 50. Órganos de Control e Inspección.** La asociación mutual contará con una Junta de Control Social. Igualmente podrá contar con un Revisor Fiscal si las normas así se lo exigen. Esto sin perjuicio de la inspección y vigilancia que los Asociados y el estado ejerza sobre la organización.

**Artículo 51. Junta de Control Social.** La Junta de Control Social es un órgano interno de carácter técnico que, en desarrollo del principio de autogestión, cumplirá funciones relacionadas con controlar el cumplimiento del objeto para el cual se constituyó la organización.

**Artículo 52. Conformación de la Junta de Control Social.** Estará integrada por tres (3) miembros principales y con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años; responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes estatutos. Al menos dos de los miembros principales serán Asociados Fundadores.

**Parágrafo.** Para efectos del periodo, condiciones y remoción e incompatibilidades, a los miembros de la Junta de Control Social, les será aplicable lo equivalente para los de la Junta Directiva.

**Artículo 53. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Control Social.** Los aspirantes a ser parte de la Junta de Control Social deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para los miembros de la Junta Directiva. Sus integrantes responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

**Parágrafo.** Los aspirantes a ser miembros de la Junta de Control Social, al menos el año anterior a su elección no deben haber ejercido como Gerente General, Contador o Revisor Fiscal de la asociación mutual.

**Artículo 54. Funcionamiento de la Junta de Control Social.** Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, la Junta de Control Social sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deben tomarse por mayoría, dejando constancia de sus actuaciones en acta suscrita por sus miembros.

**Artículo 55. Funciones de la Junta de Control Social.** Las funciones de la Junta de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, documentando sus observaciones debidamente; sin que las mismas se desarrollen sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Éstas son:

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Solicitar la inscripción ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones de la Junta de Control Social.
3. Realizar un control material y de fondo de los resultados sociales, que escapan a la competencia del revisor fiscal u otro órgano de la Asociación mutual.
4. Controlar que los procedimientos utilizados para lograr los resultados sociales, se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de la economía solidaria.
5. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.
6. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos

- sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- 7. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por la Junta de Control Social.
- 8. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 9. Velar por que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y en los Estatutos.
- 10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. En todo caso, Las quejas deberán ser resueltas en un máximo de quince (15) días hábiles.
- 11. Dicho seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
- 12. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Control Social, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- 13. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de la Junta de Control Social.
- 14. Señalar, de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- 15. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- 16. Proponer a la Asamblea General la destitución motivada del cargo, de miembros de la Junta Directiva.
- 17. Convocar a la Asamblea en los casos establecidos en la ley y los Estatutos.
- 18. Rendir informe completo a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 19. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias.

**Artículo 56. Revisor Fiscal.** La asociación mutual podrá eximirse de la obligación de elegir Revisor Fiscal cumpliendo con los preceptos legales. En caso de no hacer uso de esta prerrogativa o de ser obligatorio, tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para el periodo de un (1) año, pudiendo removerlo en cualquier momento. Deberá ser contador público con matrícula profesional vigente, con posibilidad de reelección las veces que así lo considere la organización.

**Artículo 57. Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Verificar que el sistema contable de la entidad sea llevado de acuerdo a las normas de contabilidad convencionalmente aceptadas por la técnica contable y que refleje la situación financiera real de la entidad.
2. Vigilar que los bienes y fondos de la entidad sean manejados honestamente y empleados en el cumplimiento del objeto social de la entidad de acuerdo con las leyes y los estatutos.
3. Informar al Representante Legal, a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su orden, las irregularidades que encuentre en el manejo económico de la entidad.
4. Presentar informes regulares a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
5. Practicar cada mes al menos una visita de inspección a la entidad dejando informe escrito sobre la misma.
6. Todas las demás funciones que le fije la ley y los estatutos.

**Parágrafo.** Quien aspire a ser Revisor Fiscal de la asociación mutual, al menos durante un año anterior a su elección no debe haber pertenecido a la Junta Directiva, a la Junta de Control Social, ni haber ejercido como su Gerente General.

## CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

### Artículo 58. Incompatibilidades generales

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer parte de la Junta de Control Social, ni viceversa.
2. Los funcionarios de la asociación mutual, podrán ser asociados una vez cumplidos los requisitos para tal fin, pero no podrán ser miembros de Junta Directiva, Junta de Control Social o de alguno de los Comités de la asociación mutual.
3. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
4. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la asociación mutual.
5. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el primer grado de consanguinidad, no podrán ser designados entre si como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, Junta de Control Social o el Revisor Fiscal.

### Artículo 59. Prohibiciones. No está permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la asociación mutual.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, asociados y empleados, o preferencias a una porción cualquiera de las contribuciones sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes estatutos.
5. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los contribuciones sociales de la asociación mutual.
6. Transformarse en sociedad con ánimo de lucro



## CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 60. Patrimonio.** El patrimonio social de la asociación mutual está conformado por:

1. El fondo social mutual por \$2.000.000.oo depositados por los Asociados Fundadores; se entiende que este valor es no reembolsable.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**Artículo 61. Fondos sociales y mutuales.** Son recursos con destinación específica, cuya creación está a cargo de la Asamblea General, debiendo ser reglamentados por la Junta Directiva. Estos fondos se incrementan por:

1. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino para estos fondos; siempre serán satisfechas en dinero.
2. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
3. Donaciones a cualquier título recibidas por la asociación mutual.

**Artículo 62. Valor y forma de pago de contribuciones.** Se establece una contribución social ordinaria de carácter obligatorio no reembolsable, mínimo de diez mil pesos (\$10.000.oo) mensuales por asociado que se consignará durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes y serán reajustados anualmente según el IPC certificado por el DANE.

**Artículo 63. Contribuciones extraordinarias.** La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria contribuciones extraordinarias para ser pagadas por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

**Artículo 64. Reserva de protección.** Si el resultado del ejercicio fuere positivo, sus excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, en caso contrario, del mismo se destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual, según lo establecido en los estatutos o en la ley.

**Artículo 65. Reservas y fondos.** La asociación mutual podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 66. Fondo especial para imprevistos.** La asociación mutual podrá constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar su estabilidad económica.

**Artículo 67. Inembargabilidad de las contribuciones.** Las contribuciones de los asociados quedarán directamente afectadas en favor de la asociación mutual. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos.

**Artículo 68. Manejo presupuestario.** La asociación mutual elaborará anualmente en forma adecuada, técnica y justificada el correspondiente presupuesto para el ejercicio económico, que le permita cumplir con el objeto social para el que fue creado.



**Artículo 69. Donaciones.** Los auxilios o donaciones que reciba la asociación mutual, las reservas y fondos de carácter permanente, no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.

**Artículo 70. Fondos especiales.** Además de los fondos sociales que la ley le exige a las organizaciones mutuales, la Asamblea General podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorios, para atender necesidades específicas de sus asociados, así como para prestar de manera permanente y eficiente servicios de bienestar social. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Correspondrá a la Junta Directiva su reglamentación.

## CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 71. Responsabilidad de la asociación mutual.** La asociación mutual se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente General o mandatario de la Asociación mutual, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**Artículo 72. Responsabilidad de los asociados.** La responsabilidad de los asociados para con la Asociación mutual y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de las contribuciones sociales pagadas o que estén obligados a aportar. Comprenden las obligaciones contraídas por la Asociación mutual antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

## CAPÍTULO XII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS ESTATUTARIAS

**Artículo 73. Fusión.** La Asociación mutual podrá fusionarse con otra u otras asociaciones mutuales cuyo objeto social sea común o complementario. Cuando dos o más Asociaciones Mutuales se fusionen, se disolverá sin liquidadores y constituirán una nueva asociación mutual, con denominación diferente, la cual se hará cargo del patrimonio de las disueltas. La fusión requerirá la aprobación de las respectivas Asambleas Generales. La nueva Asociación mutual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las asociaciones mutuales fusionadas.

**Artículo 74. Incorporación.** También podrá incorporarse a otra asociación mutual o permitir la incorporación de otra u otras empresas de igual naturaleza jurídica, bajo la misma condición sobre el objeto social. En este caso, la asociación mutual incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada.

**Artículo 75. Reconocimiento de la fusión o incorporación.** La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento del organismo competente para lo cual las asociaciones mutuales interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

**Artículo 76. Disolución y liquidación.** La asociación mutual podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con la mayoría requerida.
2. Por reducción del número de asociados a menos de veinticinco (25), si esta situación se mantiene por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra Asociación mutual.



5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque las actividades o medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu mutualista.

**Parágrafo 1.** Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.

**Parágrafo 2.** Si la Asociación mutual debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea General decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

**Artículo 77. Destino del remanente.** En el evento de liquidación, si quedase algún remanente patrimonial, será transferido a una asociación mutual o entidad de economía solidaria que decida la Asamblea General que decrete la liquidación.

**Artículo 78. Proceso de liquidación.** Disuelta la Asociación mutual, se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, debiendo adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

**Artículo 79. Aceptación del cargo de liquidador.** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la correspondiente fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. A la falta de éste organismo, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la asociación mutual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**Artículo 80. Actuación.** Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la asociación mutual.

**Artículo 81. Nombramiento de administradores como liquidadores.** Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la asociación mutual, no podrá ejercer el cargo sin que la Superintendencia de la Economía Solidaria previamente haya aprobado las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días después de la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

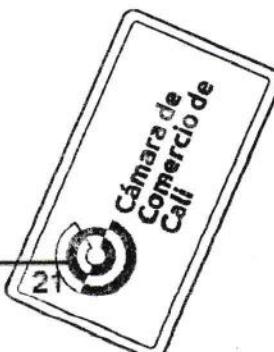
**Artículo 82. Informes sobre el estado de liquidación.** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación, en forma apropiada.

**Artículo 83. Reuniones de los asociados.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. En este caso, la convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la asociación mutual al momento de su disolución.

**Artículo 84. Inembargabilidad.** A partir del momento que se ordene la liquidación, se hacen exigibles las obligaciones a término a cargo de la asociación mutual, pero sus bienes no podrán ser embargados.

**Artículo 85. Deberes del liquidador.** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.



2. Elaborar un inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la asociación mutual y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación mutual con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Asociación mutual.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**Artículo 86. Honorarios del liquidador.** Los honorarios para el liquidador o liquidadores serán fijados de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la Superintendencia de Economía Solidaria.

**Artículo 87. Orden de prioridad de pagos.** En la liquidación de la Asociación mutual deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de asociados.

**Artículo 88. Reforma estatutaria.** Por iniciativa propia o del veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados, la Junta Directiva presentará a consideración de la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria. Cuando se trate de iniciativas de los asociados para ser tratadas en la reunión ordinaria de la Asamblea General, los proyectos deberán ser remitidos la Junta Directiva a más tardar el día 15 de diciembre último, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General en la reunión que se realice dentro de los tres (3) meses siguientes.

### **CAPÍTULO XIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 89. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia.** Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, el Gerente General y demás funcionarios de la Asociación mutual, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias

**Artículo 90. Jerarquía de normas.** Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales, del mismo modo que los reglamentos internos lo están a las disposiciones estatutarias. Los aspectos facultativos no previstos ni en el estatuto, ni en los reglamentos de la Asociación mutual, se resolverán de conformidad con las normas generales y/o especiales para asociaciones mutuales.

**Artículo 91. Delegación de funciones.** Los órganos de administración y de vigilancia no podrán delegar las funciones a ellos atribuidas por la Ley.



**Artículo 92. Casos no previstos.** Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de acuerdo con la ley, la doctrina y los principios solidarios generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales que por su naturaleza sean aplicables a las asociaciones mutuales.

Los presentes estatutos de la Asociación mutual "BANCA MUTUAL DE OPORTUNIDADES" fueron aprobados en asamblea general de asociados realizada el día 01 de octubre de 2018, por la totalidad de los asociados fundadores.

Presidente de la Asamblea

OSCAR ORTIZ MOLANO  
C. C.: 10691834  
Presidente de la Asamblea

Secretario de la Asamblea

BETTY RIVAS MONTERO  
C. C.: 31.967.504 de Cali  
Secretaria de la Asamblea

Cámara de Comercio de Cali CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:  
Ortiz Molano Oscar  
Nombre y apellidos

Identificado con:  C.C.  C.E.  PPTE

Número 10691834

Comparció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Firma \_\_\_\_\_ Huelta \_\_\_\_\_

Santiago de Cali 16 OCT 2018

Fecha (día - mes - año)

Cámara de Comercio de Cali CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:  
Rivas Montero Betty  
Nombre y apellidos

Identificado con:  C.C.  C.E.  PPTE

Número 31.967.504

Comparció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Firma \_\_\_\_\_ Huelta \_\_\_\_\_

Santiago de Cali 16 OCT 2018

Fecha (día - mes - año)

